INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-210/2022 **DENUNCIANTE:** N1-TESTADO 1 **SUJETO OBLIGADO:** AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO **COMISIONADO PONENTE:** MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ **PROYECTÓ:** LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zac., a dieciocho de mayo del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-210/2022,** promovida por el denunciante N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Auditoría Superior del Estado,** estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintiocho de marzo del presente año dos mil veintidós[1], el denunciante N3-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

"… El sujeto obligado Auditoría Superior del Estado incumple con la obligación establecida en la fracción XII del Artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, al no publicar la información correspondiente a las

[1] En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

declaraciones de situación patrimonial de inicio , modificación y conclusión . Solamente publica una nota y obstruye la información a la que obligan los ordenamientos mencionados…" [SIC]

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha cuatro de abril se admitió la presente denuncia respecto a la fracción XII del artículo 39 de la Ley, notificándose a las partes el día veintisiete de abril, a través de correo electrónico al denunciante y al sujeto obligado lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha tres de mayo el Sujeto Obligado, presentó su Informe Justificado mediante escrito dirigido al Pleno de este Organismo Garante, signado por el L.C. RAÚL Brito Berumen, en el que alegó lo siguiente:

> ***"(…) De acuerdo al artículo 98 y 99 de la misma Ley, la información de encuentra publicada y actualizada en formatos proporcionados por la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde podrá encontrar a detalle la información solicitada y podrá ingresar en las siguientes ligas:***
> ***https://www.plataformanacionaldetransparencia.org.mx/***
>
> ***Una vez al ingresar al buscador nacional, pulsar el ícono que refiere a "información pública", después seleccionar al sujeto obligado, en este caso Auditoría Superior del Estado" en el siguiente desplegado localizar la fracción XII, seleccionar el periodo que desean consultar, de manera oportuna la pantalla le mostrara la información:***
> ***http://asezac.gob.mx/transparencia.php?page=/transparencia/articulo_70 (…)" [SIC]***

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, a través del memorándum MEMO/CP-SMA-65/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉXTO.- Resultado de la verificación. El día nueve de mayo del año en curso, se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por la Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López. Verificadora de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

"(…)

Octavo. - *Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:*

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro
Criterio 4 Clave o nivel del puesto [(en su caso] de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 8 Nombre completo del(la) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 9 Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión
Criterio 10 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes

Noveno. – *Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.*

Considerando:

Primero. – *Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).*

Segundo. – *Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/3LaqYPU* ***(…)" [SIC]***

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día once de mayo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los organismos de la Legislatura del Estado, dentro de los cuales se encuentra dicho Entidad de Fiscalización Superior, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **XII del artículo 39 de la Ley,** referente con la siguiente información:

> **"…XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable**

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto la Auditoría Superior del Estado, admite la aplicabilidad de la fracción **XII del artículo 39**.

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto al artículo 39 fracción XII de la Ley, respecto al tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, esto es del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, en virtud a que, a la fecha de la presentación de la denuncia no había transcurrido el primer trimestre del presente año dos mil veintidós, por lo tanto, el sujeto obligado no se encuentra constreñido a tener publicada y/o actualizada información respecto a dicho trimestre.

Con relación a lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

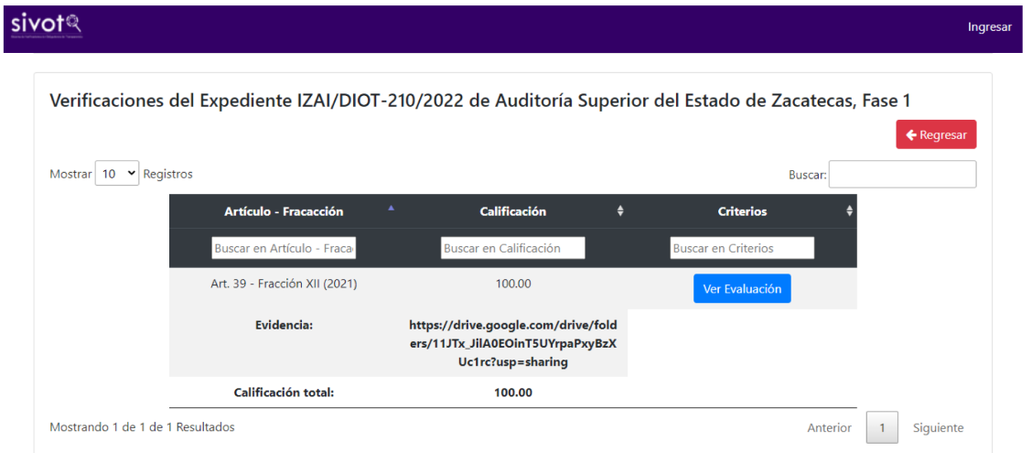

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción XII del artículo 39 obtuvo 100% de cumplimiento, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2021 del periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2021, y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el recurrente N4-TESTADO 1

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II,186, 187,188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-210/2022** interpuesta por el usuario denunciante N5-TESTADO1, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 39 fracción XII de la Ley de la materia, cuenta con un índice de cumplimiento de **100%** de cumplimiento, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno (2021) del periodo comprendido del (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de ese año, y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios adjetivos y subjetivos .

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta)**,** la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.---------- (RÚBRICAS).

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.